

Instrucción que dió el Almirante á Mosen Pedro Margarite para reconocer las provincias de la Isla de Cuba. (Testimonio legalizado en el Archivo de Indias en Sevilla. Leg. 5.º de Patronato Real).

Este es un traslado bien é fielmente sacado de una instrucción escrita en papel que el muy magnífico Señor Don Cristóbal Colon, Almirante mayor del mar Océano, é Visorey é Gobernador perpétuo de la Isla de San Salvador, é de todas las otras Islas é Tierra-firme de las Indias descubiertas é por descubrir, é Capitan General del Mar por el Rey é la Reina, nuestros Señores, dió á Mosen Pedro Margarite; el tenor de lo cual es este que se sigue.

Primeramente: que luego que vos fuere dada é entregada la dicha gente por Hojeda, la rescibais segun é en la manera que la él lleva, é así rescibida, ordeñeis las batallas que segund la dispusición de la tierra os pareciere ser necesarias, é las deis é entregueis á las personas con nombres de Capitanes que viéredes que las deben llevar, é que sirvan al Rey é á la Reina, nuestros Señores, é vos obedezcan é cumplan lo que les dijéredes é mandáredes de parte de sus Altezas é de la mía, por virtud de los poderes que para ello tengo de sus Excelencias.

Item: por alguna experiencia que se tiene del andar de esta tierra, se escriben aquí bajo algunas cosas que son necesarias de hacer: con todo, porque vos andareis otras provincias ó lugares de las que se han experimentado, puesto que todo es una costumbre é una manera de la gente, se os deja cargo que vos como presente acrecentéis ó quiteis de esto que aquí abajo se escribiere como á vos os pareciere al tiempo é á la dispusición de la tierra; porque la primera intención desto es que vais con toda esta gente que aquí se escribirá toda esta isla, y reconozcais las provincias de ella y la gente y las tierras y lo que en ellas hay, y en especial toda la provincia de Camboa, porque de todo puedan el Rey é la Reina, nuestros Señores, ser muy bien informados, y de aquí de esta ciudad se os enviará é proveerá de todas las cosas que fueren necesarias.

Primeramente, de aquí se os envían diez y seis de caballo, é doscientos é cincuenta escuderos é ballesteros, é ciento é diez espingarderos, é veinte Oficiales.

De esta gente habeis de hacer tres batallas: la una para vos, y las otras dos dellas á dos personas, que serán las que á vos mejor parecieren ser suficiente para el tal cargo, á los cuales dad la parte de gente á cada uno que os pareciere.

La principal cosa que habeis de hacer es guardar mucho á los Indios, que no

les sea fecho mal ni daño, ni les sea tomada cosa contra su voluntad, antes resciban honra, é sean asegurados de manera que no se alteren.

Y porque en este camino que yo hice á Cambao acaesció que algun Indio hurtó algo, si halláredes que algunos de ellos furten, castigadlos tambien cortándoles las narices y las orejas, porque son miembros que no podrán esconder, porque con esto se asegurará el rescate de la gente de toda la isla, dándoles á entender que esto que se hizo á los otros Indios fué por el furto que hicieron, y que á los buenos los mandarán tratar muy bien, y á los malos que los castigan.

Porque agora la gente no podrá llevar tanto mantenimiento desto nuestro como es necesario para el tiempo que han de estar fuera, allá van (1) N..... y N..... los cuales llevan mercaderías de cuentas é cascabeles é otras cosas, y llevan mandado como por virtud de la presente les mando, que por el pan é vituallas que se hallaren á comprar las paguen con las dichas mercaderías, teniendo cuenta de ellas, poniendo el día y el lugar donde las hallaren, y que todo lo que dieren de las dichas mercaderías sea en presencia de la persona que estoviere por el Teniente de los Contadores mayores, para que solamente tenga razón é cuenta dello.

Item más: deveis ordenar de dar veinte y cinco hombres á Arriaga, si aquí yo no se los doy antes que se parta, y él tenga cargo de ir juntamente con esos tres á proveer de todos los mantenimientos para toda la hueste, porque no haya causa que ninguna persona, de cualquier grado ó condición que sea, vaya á rescatar cosa ninguna de los Indios y los hacer dos mil enojos: y es cosa que es mucho contra la voluntad y deservicio del Rey é de la Reina, nuestros Señores, porque sus Altezas desean más la salvación de esta gente porque sean Cristianos, que todas las riquezas que de acá puedan salir, así que bien proveído va, y se debe de contentar cada uno que sus Altezas les manden pagar para comer y otras cosas que necesarias vos fuesen.

Y si por ventura no se hallare de comer por compra, que vos Mosen Pedro lo proveais, tomándolo lo más honestamente que podais halagando los Indios.

Desto de Cahonaboa, mucho querría que con buena diligencia se toviese tal manera que lo pudiésemos haber en nuestro poder, y por eso deveis tener esta manera segun mi albedrío: enviar una persona con diez hombres que sean muy discretos, que vayan con un presente de ciertas cosas que allá llevan los sobredichos que llevan el rescate, halagándole y mostrándole que tengo mucha de su amistad y que le enviaré otras cosas, y quél nos envíe del oro, haciéndole memoria como estais vos ahí y que os vais holgando por esa tierra con mucha gente, y que tenemos infinita gente, y que cada día verná mucho más, y que siempre yo le

(1) * Igual vacío en el original.

enviaré de las cosas que trairán de Castilla, y tratallo así de palabra hasta que tengais amistad con él, para podelle mejor haber. Y no debeis curar agora de ir á Cahonaboa con la gente, salvo enviar á Contreras, el cual vaya con las diez personas, y se vuelvan á vos con la respuesta á dó quiera que se supiere que esteis; y rescibida la embajada, podreis enviar otra vez y otra, fasta que el dicho Cahonaboa esté asegurado y sin recelo que le habeis vos de hacer mal; y despues tener la forma para prendelle como mejor os pareciere, y segun la forma que él habrá entendido por la relacion del dicho Contreras, haciendo el dicho Contreras lo que vos le dijéredes é no excediendo dello.

La manera que se debe tener para prender á Cahonaboa, reservando á lo que allá se hallará despues, es esta.

Quel dicho Contreras trabaje mucho con él, é tenga manera que Cahonaboa vaya á hablar con vos, porque más seguramente se haga su prision; é porque él anda desnudo é seria malo de detenerle, é si una vez se soltase é se fuyese no se podría así haber á las manos por la dispucion de la tierra, estando en vistas con él, hacedle dar una camisa y vestirsela luego, y un capús, y ceñille un cinto, y ponelle una toca, por donde le podeis tener é no se vos suelte. E tambien debeis prender á los hermanos suyos que con él irán; y si por caso el dicho Cahonaboa estoviere indispuerto que no pueda ir á estar con vos, tened manera con él que dé por bien vuestra ida á él; é ántes que vos á él llegueis, el dicho Contreras debe ir primero por le asegurar, diciéndole que vos vais á él por le ver é conoser, é tener con él amistad, porque yendo vos con mucha gente podría ser que tomase recelo é se pornia á ir por los montes, é errariades la presa; pero todo se remite á vuestra buena discrecion para que fagais segun que mejor os pareciere.

Item: debeis mucho mirar que la justicia sea mucho temida, y que el que vuestro mandamiento pasare sea castigado muy bien, porque si de otra manera pasase, por la gente se podría recrecer que se perdiese toda la hueste é se desmandaría, é no vos podríades así aprovechar de la gente, é farian daño; é los Indios, viéndolos así desmandados é desconcertados por el mal recabdo que ternian, como estos Indios sean cobardes é no dan la vida á ningunó por puro temor, fallándolos de dos en dos, ó tres en tres, podría ser que tomasen atrevimiento de los matar; así que por esto é por otras cosas es bien que seades muy bien obedescido, é se cumpla en todo lo que mandáredes, é ninguno no salga de vuestro mandamiento, avisándoos que no hay tan mala gente como cobardes que nunca dá la vida á ninguno; así que si los Indios hallasen un hombre ó dos desmandados, no sería maravilla que los matasen.

Item: pues con el ayuda de nuestro Señor habeis de andar mucha tierra, será bien é en todo caso, por doquiera que fuéredes, por todos los caminos é sendas, faced poner cruces altas y mojones, y asimismo cruces en los árboles y cruces en

los logares que son convenientes, é do no se puedan así caer, porque allende ques razon que así se faga, pues, loado Dios, la tierra es de Cristianos, aprovechareis mucho por la perpétua memoria que dellas se habrá, é aun haciendo poner en algunos árboles altos é grandes los nombres de sus Altezas.

Item más: porque me parece bien que toda esta gente vaya agora con Hojeda hasta Cambao, y que de allí la rescibais vos toda, y al comienzo de vuestro camino á Yamahuix, y dende llevareis el camino donde os pareciere para ver el término de Cambao; y porque los caballos, segun nos informaron el otro dia Gaspar y los otros que fueron á Yamahuix, no pueden pasar de Santo Tomás adelante por el mal camino, debeislos de dejar en Santo Tomás, y dar cargo de ellos á un escudero de los de las guardas que tenga el suyo allí tambien, ó otra persona que os pareciere que mejor lo haya de saber, que haga cuidar destes caballos juntamente con mucha diligencia tanto é más que si fuesen suyos, porque ya vedes quanto nos va en tenerlos buenos, y si halládes tierras para que viésedes, pudiésedes, enviar por ellos para proveeros y serviros.

Para lo cual todo que suso dicho es, é para cada una cosa é parte dello, é para lo á ello anejo é dependiente vos do é concedo el mismo poder que yo he de sus Altezas de Viso Rey é Capitan General destas Indias por la presente, bien así como si el dicho poder aquí fuese inserto é incorporado; é por virtud del dicho poder de parte de sus Altezas mando á la gente que vos fuere de aquí adelante que obedezcan vuestros mandamientos, é fagan todo lo que vos les dijéredes é mandáredes de parte de sus Altezas, como farian bien así como si yo ge lo mandase, so las penas que les vos pusiéredes, las cuales esecutad en las personas é bienes de los que lo contrario hicieren. Fecha en la cibdad Isabela, que es en la Isla Isabela en las Indias, á nueve dias del mes de Abril, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quatrocientos noventa y quatro años.—El Almirante.—Por su mandado la fice escribir.—Diego de Peñalosa.—Testigos que fueron presentes á ver leer é concertar este dicho treslado de la dicha Carta original de Instruccion, Francisco de Madrid, vecino dende: é Francisco de San Miguel, vecino de Ledesma: é Miguel de Cas de Dios, vecino de Jaca: é Alonso de Ledesma, vecino dende.—É yo Diego de Peñalosa, Escribano de Cámara del Rey é de la Reina, nuestros Señores, á mandamiento del Señor Almirante, la fice escribir é concerté, é por ende fice aquí este mi signo.—En testimonio de verdad.—Diego de Peñalosa.

CARTA DE LOS REYES AL ALMIRANTE, DICIÉNDOLE QUE POR ANTONIO DE TORRES RECIBIERON SUS CARTAS CON MUCHA SATISFACCION POR EL PRÓSPERO SUCESO DE SU VIAGE: QUE LE ENVIABAN ALGUNOS NAVÍOS CON LAS PROVISIONES Y COSAS QUE PEDÍA; Y QUE ENVÍE A ESPAÑA A BERNAL DIAZ DE PISA, NOMBRANDO ALLÍ PERSONA PARA SU EMPLEO INTERIN LO PROVEEN SUS ALTEZAS. (Original en el Archivo del Duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Don Cristóbal Colon nuestro Almirante del mar Océano, y nuestro Visorey y Gobernador de las Islas nuevamente falladas en la parte de las Indias: Vimos las cartas que nos enviastes con Antonio de Torres, con las cuales hobimos mucho placer, y damos muchas gracias á Nuestro Señor Dios que tan bien lo ha fecho, é en haberos en todo tan bien guiado. En mucho cargo é servicio vos tenemos lo que allá habeis fecho é trabajado con tanta buena orden y proveimiento que non puede ser mejor, é asimismo oimos al dicho Antonio de Torres, é recibimos todo lo que con él nos enviastes, é no se esperaba ménos de vos segun la mucha voluntad é afeccion que de vos se ha conocido é conoce en las cosas de nuestro servicio. Sed cierto que nos tenemos de vos por muchos servidos é encargados en ello para vos facer merced é honra é acrecentamientos como vuestros grandes servicios lo requieren é adeudan: é porque el dicho Antonio de Torres tardó en venir aquí fasta agora é non habiamos visto vuestras cartas, las cuales nos habia traído por las traer él á mejor recaudo é por la priesa de la partida destes navíos que agora van, los cuales á la hora que lo aquí supimos los mandamos despachar con todo recaudo de las cosas que de allá enviastes por memorial, é quanto más cumplidamente se pudiese facer sin detenerlos, é así se fará é cumplirá en todo lo otro quél trajo á cargo al tiempo é como él lo dijere; no ha lugar de vos responder como quisiéramos, pero cuando él vaya, placiendo á Dios, vos responderemos é mandaremos proveer en todo ello como cumple. Nos habemos habido enojo de las cosas que allá se han fecho fuera de vuestra voluntad, las cuales mandaremos bien remediar é castigar. En el primer viage que para acá se ficiere enviad á Bernal de Pisa, al cual Nos enviamos mandar que ponga en obra su venida, é en el cargo que llevó entienda en ello la persona que á vos é al Padre Frey Buil pareciere en tanto que de acá se provee, que por la priesa de la partida de los dichos navíos non se pudo agora proveer en ello, pero en el primer viage, si

place á Dios, se proveerá de tal persona cual conviniese para el dicho cargo. De Medina del Campo á trece de Abril de noventa y cuatro. —Yo EL REY. —Yo LA REINA. —Por mandado del Rey é de la Reina. —Juan de la Parra. —En las espaldas decia lo siguiente: *Por el Rey é por la Reina: A Don Cristóbal Colon, ó su Almirante del mar Océano, é su Visorey é Gobernador en las Islas nuevamente halladas en las partes de las Indias.*

